



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 183-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2022.- Las 14h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0481-O, de 25 de agosto de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral al denunciante.
- b. Documento ingresado vía correo electrónico, el 29 de agosto de 2022, a las 15h20, desde la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto “**AMPLIACIÓN CAUSA 183-2022-TCE**”, suscrito electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, cuya firma, una vez verificada, consta como “Válida”.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de agosto de 2022, a las 10h42, “... se recibe del señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un (01) escrito en seis (06) fojas, y en calidad de anexos sesenta (60) fojas...”. (fs. 69)
- 1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 125-22-08-2022-SG**, de 22 de agosto de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del





CAUSA No. 183-2022-TCE

Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **183-2022-TCE**, en primera instancia le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 68-69)

- 1.3** El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 23 de agosto de 2022, a las 08h12 compuesto por un (1) cuerpo, contenido en sesenta y nueve (69) fojas. (fs. 70)
- 1.4** Auto dictado el 25 de agosto de 2022, a las 15h36, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

*“(..) **PRIMERO: (Contenido de la denuncia).**- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el término **de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:*

- *Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

- 2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada***

En tal virtud deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto remita copia debidamente certificada del documento que acredite la calidad en la que comparece.

- 3. **Aclare y complete el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho;***

Por tanto, deberá señalar específicamente a quién se atribuye la presunta infracción electoral denunciada.



CAUSA No. 183-2022-TCE

SEGUNDO: (Representación legal).- En el mismo término remitirá a esta judicatura:

- El documento **legible e íntegro y DEBIDAMENTE CERTIFICADO**, otorgado por la autoridad competente, que acredite que el o los denunciados ostentan las calidades que se les atribuye dentro del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “AGUA”, Lista 101.(...)” (fs. 71-72 vta)

1.5 El 29 de agosto de 2022, a las 15h20, ingresó un escrito desde la dirección electrónica betsabemendez@cne.gob.ec hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec, con el asunto “**AMPLIACIÓN CAUSA 183-2022-TCE**”, suscrito electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, cuya firma, una vez verificada, consta como “*Válida*”.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Admisión).- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE**, la presente denuncia por presunta Infracción Electoral, en contra de:

- La señora **Sughey Cabrera Espinoza**, con número de cédula 0802218297, en calidad de Representante Legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “Agua”, Lista 101.

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a la denunciada, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia y escrito de aclaración, presentados dentro de la **causa No. 183-2022-TCE**; así como su expediente en formato digital, en la dirección señalada por el denunciante en su escrito de denuncia:



CAUSA No. 183-2022-TCE

2.1. La señora **Sugey Cabrera Espinoza**, con número de cédula 0802218297, en calidad de Representante Legal del Movimiento Alianza Generando Unión y Alternativas “Agua”, Lista 101:

“(…) La notificación se la realizara a la Sugey Cabrera Espinoza, en calidad de representante Legal del MOVIMIENTO ALIANZA GENERANDO UNIÓN Y ALTERNATIVAS “AGUA”, LISTA 101, en la dirección de su domicilio ubicado en la Provincia de Esmeraldas, Cantón Atacames, calles 9 de Octubre y la sexta. (sic) (…)”

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, la denunciada dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

*“**Art. 90.- Admisión.**- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*

*“**Art. 91.- Contestación.**- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el día **7 de octubre de 2022 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contenciosos Electoral, ubicado en la





ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso.

Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

QUINTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por el denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

SEXTO: (Procedimiento).- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral en los Capítulos:
 - Quinto, Sección I, parágrafos primero y segundo;



CAUSA No. 183-2022-TCE

- Sexto; y,
- Octavo, Sección V, párrafo primero y segundo

SÉPTIMO: (Oficiése).- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio, a:

- 7.1.** Al titular de la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa Nro. 183-2022-TCE**, sin perjuicio de que la denunciada comparezca con su patrocinador designado en la presente causa.
- 7.2.** Al Comandante de la Policía Nacional, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Por tanto, el Defensor Público designado dentro de la presente causa y los Efectivos Policiales deberán concurrir día **7 de octubre de 2022 a las 10h00**, a las instalaciones donde funciona el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

OCTAVO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes que la presente causa, al no devenir de las elecciones seccionales 2023 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la tramitación de la presente causa se la cumplirá dentro de días y horas laborables.

NOVENO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoria de este despacho.

DÉCIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, al denunciante abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, y su patrocinadora en:





DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 183-2022-TCE

El correo electrónico: betsabemendez@cne.gob.ec.

- La casilla contencioso electoral Nro. 015

DÉCIMO PRIMERO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 05 de septiembre de 2022.



Abg. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA

